

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; debiendo dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirá al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código 1911).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

El Sumillers de Corps de S. M. dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) padece una gripe con localización pleuro-pulmonar derecha.

Lo que a mi vez tengo el sentimiento de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 9 de marzo de 1927.—El Marqués de Viana.— Señor Presidente del Consejo de Ministros."

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 10 marzo 1927).

El Sumiller de Corps de S. M. dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día tranquilo; la enfermedad sigue su curso normal, con tendencia favorable."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 10 de marzo de 1927.—El Marqués de Viana.— Señor Presidente del Consejo de Ministros."

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 11 marzo 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.627.

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

A pesar de las órdenes dadas por mi Autoridad, varias Alcaldías no han remitido a esta Junta los datos estadísticos de trigos y sacrificio de carnes que debían obrar en ella desde el día 5 del actual.

Como estos servicios quedaron encomendados a los Secretarios de Ayuntamientos, prevengo a aquellos que no han cumplido mis órdenes, que en caso de que en plazo de cinco días no envíen los estados citados, ordenaré la formación de expediente gubernativo por desobediencia.

Al hacer los estados se ha de tener en cuenta que debe ponerse en ellos todas las cabezas de ganado que se sacrifique, aunque sean cerdos de particulares que no se destinen a la venta pública.

Si en alguna localidad no se sacrificase ninguna cabeza de ganado, deberá enviarse el estado manifestándolo así.

Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán especial cuidado en que todos los meses sean enviados los datos referidos antes del día 5, a fin de totalizar las cifras que han de enviarse a la Dirección general de Abastos en la primera decena.

Lo que se hace público para conocimiento de las Alcaldías interesadas.

Zaragoza, 10 de marzo de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Enrique de Montero y de Torres.

Censo de ganado y carruajes.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de la 5.^a Región, en oficio fecha 1.^o del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de remitir a V. E. relaciones de los pueblos de la provincia de su mando que no han cumplimentado lo preceptuado para el Censo de ganado y carruajes en el Reglamento de Estadística y requisición militar vigente, dejando de mandar a la Inspección de la 5.^a zona pecuaria los datos requeridos por los Delegados de Estadística militar, o mandándolos incompletos, por lo cual le intereso exija, a la mayor brevedad, su cumplimiento y se apliquen las sanciones por las faltas cometidas, con arreglo a los artículos 29 y 59, anexo 3.^o de la Ley vigente de 29 de junio de 1918.»

Y como quiera que el mencionado censo se refiere a la circular publicada en este periódico oficial el día 6 de agosto de 1926, en la que se interesaba, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 del Reglamento para la aplicación de la ley de 29 de junio de 1918, en relación con el 28 de la misma, que los Ayuntamientos formasen en los últimos meses de cada año, previa declaración obligatoria de los propietarios, un censo de ganado y otro de carruajes, susceptibles de ser requisados por el ejército, y a cuyo efecto se requería a los Alcaldes de esta provincia para que por su conducto, a la brevedad posible, y por cuantos medios tuviesen a su alcance, llegase a noticia de todos los propietarios de caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y carruajes de todas clases de su término municipal, fuesen o no vecinos del término municipal los precitados propietarios, y no exceptuados por el artículo 30 de la ley, la obligación que tienen de presentar por sí o por sus representantes, en la Alcaldía, antes del 15 de septiembre de 1926, una declaración con arreglo a las hojas impresas, que al efecto les serían entregadas por los respectivos Alcaldes, de cuya exactitud se hacía responsable a los mismos y se les facultaba para obligar al propietario a cumplir la ley, sin perjuicio de hacer las inscripciones de oficio, caso de negativa, exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo incluso recabar el auxilio de la Guardia civil; inserto a continuación de esta circular una relación nominal de los pueblos de esta provincia que no han enviado datos y otra de los que los han remitido incompletos, y para que cumplan el servicio que se interesa, conforme prescribe la ley, concedo a los señores Alcaldes el plazo de quince días; previniéndoles que si vuelven a incurrir en la misma falta, que

implica negligencia y ausencia de celo, les impondré, en uso de las facultades que me confiere el art. 274 del Estatuto municipal, la multa máxima que se determina en el mismo, incluso por desobediencia a mi Autoridad.
Zaragoza, 12 de marzo de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres

Relación nominal de los pueblos de esta provincia que no han enviado datos.

Partido judicial de La Almunia de Doña Godina.
Almonacid de la Sierra Lucena de Jalón
Almunia (La) Rueda de Jalón
Alpartir Saillas de Jalón

Partido judicial de Ateca.
Alconchel de Ariza Godojos
Aniñón Monterde
Bijuesca Nuévalos
Bordalba Pozuelo de Ariza
Calmarza Torrelapaja
Carenas Torrijo de la Cañada
Cervera de la Cañada Valtorres
Contaminá La Vilueña
Embid de Ariza Villalengua

Partido judicial de Belchite.
Almonacid de la Cuba Plasas
Azuara Sámper del Salz
Belchite Villar de los Navarros
Jaulín

Partido judicial de Borja.
Agón Bureta
Ainzón Magallón
Alberite de San Juan Maleján
Ambel Mallén
Bisimbre Pozuelo
Bulbiente

Partido judicial de Calatayud.
El Frasno Sestrica
Inogés Tierga
Mesones de Isuela Tobed
Morata de Jiloca Velilla de Jiloca
Paracuellos de Jiloca Villalba de Perejil
Santa Cruz de Grío

Partido judicial de Carriena.
Aguilón Cosuedda
Aladrén Luesma
Cerveruela Vistabella
Codos

Partido judicial de Daroca.
Anento Langa del Castillo
Cubel Nombrevilla
Las Cuerlas Used
Fombuena Villafeliche
Fuentes de Jiloca

Partido judicial de Ejea de los Caballeros.
Ardisa Piedratajada
Egea Puente deluna
Erla Remolinos

Partido judicial de Pina de Ebro.

La Almolda Rodón
Pina de Ebro Velilla de Ebro
Quinto Villafranca de Ebro

Partido judicial de Sos.

Artieda Sádaba
Longás Sigües
Luesia Urdúes de Lerda
Mianos Urríes
Navardún

Partido judicial de Tarazona.

El Busto Los Fayos
Canchillos Novallas

Partido judicial de Zaragoza.

Alfajarín Pastríz
Cadrete Perdiguera
Cuarte de Huerva Villanueva de Gállego
Leciñena Zuera

Relación nominal de los pueblos de esta provincia que han remitido los datos incompletos.

Partido de La Almunia.

Alcalá de Ebro Epila
Alfamén Pleitas
Cabeñas de Ebro Urrea de Jalón
Calatorao

Partido de Ateca.

Ariza Malanquilla
Berdejo Oseja
Campillo de Aragón Sisamón
Carés de Ribota Torrehermosa
Teraba Cimballa

Partido de Belchite.

Almochuel Letux
Lagata Valmadrid
Lécera

Partido de Borja.

Albeta Luceni
Cabeña Pomer
Fréscano Purujosa
Fuendejalón Trasobares
Gallur

Partido de Calatayud.

Alarba Jarque
Arándiga Nigüella
Belmonte de Calatayud Orera
Castejón de Alarba Viver de la Sierra
Illuesca

Partido de Cariñena.

Aguarón Longares
Cariñena Mezalocha
Escuinacorba Muel
Herrera de los N.

Partido de Caspe.

Chiprana Nonaspe

Partido de Daroca.

Abanto Daroca
Acedred Gallocanta
Berrueco Mainar

Balconchán
Manchones
Mara
Miedes

Retascón
Santed
Torralbilla

Partido de Egea de los Caballeros.

Castejón de Valdejasa Malpica de Arba
Farasdués Santa Eulalia de Gállego
El Frago Sierra de Luna
Layana Tauste
Luna Valpalmas

Partido de Pina de Ebro.

Bujaraloz Osera
Farlete La Zaida

Partido de Sos del Rey Católico.

Bagüés Lobera de Onsella
Biel Pintano
Fuencalderas Ruesta
Isuerre Tiermas

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo San Martín de Moncayo
Añón Santa Cruz de Moncayo
Grisel Tarazona
Litago Vera de Moncayo
Lituénigo Vierlas
Malón

Partido de Zaragoza.

San Mateo de Gállego Utebo
Torres de Berrellén

El Teniente Coronel, Germán Lozano.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.626.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia. — Circular.

Esta Diputación provincial, utilizando la facultad que le concede el artículo 46 de la Instrucción de Cédulas personales, en sesión de 27 de diciembre último, acordó mantener las reducciones del importe de las cédulas que fueron bonificadas en el anterior ejercicio, y fijar, por tanto, su precio en la forma siguiente:

TARIFA 1. ^a	Valor legal. — Pesetas.	Bonificación.	Valor líquido. — Pesetas.
Clase 15....	7'50	40 por 100	4'50
» 16....	3	50 por 100	1'50
TARIFA 2. ^a			
Clase 9....	55	30 por 100	38'50
» 10....	35	30 por 100	24'50
» 11....	17	30 por 100	11'90
» 12....	8	30 por 100	5'60
» 13....	3	30 por 100	2'10
TARIFA 3. ^a			
Clase 13....	1'50	50 por 100	0'75

El recargo de soltería será siempre sobre el valor líquido de la la cédula.

Lo que para general conocimiento y a los efectos oportunos se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 10 de marzo de 1927.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.623.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

Edicto.

Segunda subasta.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, como Presidente de la Junta administrativa de contrabando y defraudación, con esta fecha ha acordado se celebre la subasta de los géneros de la adjunta relación, el día 25 del actual, a las once de su mañana, en esta Secretaría, bajo su presidencia o de la persona que delegue, bajo las siguientes:

Condiciones.

1.^a La motocicleta se vende en el estado en que se halla actualmente, sin que una vez adjudicada se pueda reclamar por ningún concepto.

2.^a Se realizará la subasta por pujas a la llana, sin que se admita tanto inferior a veinticinco pesetas.

3.^a El pago de derechos reales, derechos de Notario de la subasta anterior, papel, etc., serán de cuenta del comprador.

4.^a La motocicleta se hallará a disposición de los señores que deseen examinarla (no probarla) los días 23 y 24 del mes actual, de once a doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda.

5.^a El pago del importe de la subasta se hará inmediatamente de la adjudicación.

Zaragoza, 9 de marzo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Relación de los efectos que se subastan y tipo por el que salen a la venta.

Una motocicleta, marca B. S. A., motor número 342.513, de tres y medio caballos y un peso total de ochenta kilogramos.

Su valor para la primera subasta fué el de 550 pesetas, dos terceras partes por el que sale para la segunda subasta: Trescientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

Tipo para la segunda subasta: trescientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

La motocicleta corresponde al expediente número 184/925, instruido contra don Victoriano López Modrego, por defraudación a la Renta de Aduanas.

Zaragoza, 9 de marzo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad.

ANUNCIO DE CONCURSO DE CARTELES PARA LA LUCHA ANTIVENÉREA

Bases.

1.^a El Comité ejecutivo de la Junta permanente antivenérea abre un concurso con esta fecha, de carteles para la lucha antivenérea, debiendo premiarse dos referentes a lúes y uno a la blenorragia.

2.^a El número de colores no deberá exceder de tres, no estableciéndose limitación en el procedimiento pictórico.

3.^a La superficie pintada deberá tener un tamaño exacto de 80 por 100 centímetros, teniendo presente que los carteles aprobados deberán llevar una inscripción de carácter sanitario que determinará en su día el Comité.

4.^a Los dibujos deberán ser entregados en la Inspección general de Sanidad interior (Ministerio de la Gobernación), en los días laborales, de doce a una, o enviados por correo en paquete postal certificado hasta el día 1.^o de mayo próximo, que quedará cerrado el concurso a la una de la tarde. La citada fecha es irrevocable.

5.^a Los autores conservarán su incógnita, absteniéndose de firmar los originales y designándolos con su título correspondiente, que servirá de lema. En sobre cerrado que ostente la misma leyenda o epígrafe deberá ser contenido el nombre y apellido del autor y punto de su residencia.

6.^a Un Jurado de admisión rechazará las obras que, a su juicio, no puedan figurar en este concurso.

7.^a Se entregarán tres premios de 1.000 pesetas cada uno a los tres originales que en opinión del Jurado dictaminador reúnan los méritos suficientes, y el Comité ejecutivo elegirá entre las demás obras presentadas todas aquellas que le convenga, haciendo a sus correspondientes autores oferta de adquisición, que éstos podrán aceptar o no con absoluta libertad.

8.^a El Jurado que ha de calificar estos trabajos estará compuesto del Inspector general de Sanidad interior, un Vocal del Comité ejecutivo y el pintor que designe el Director de la Academia de Bellas Artes.

9.^a Tan luego como sea conocido el fallo que los concursantes se obligan a acatar, el Comité tendrá a disposición de cada autor premiando las cantidades indicadas.

10. La propiedad de los trabajos premiados con el consiguiente derecho de reproducción quedará a favor del Comité ejecutivo.

11. Las obras no premiadas serán devueltas a sus respectivos autores, siempre que acrediten éstos su pertenencia, durante un plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se haga p...

el fallo. Transcurrido dicho plazo, las obras que no hubiesen recogido sus dueños serán destruidas, por entenderse que éstos renuncian a su posesión.

12. A los artistas que quieran tomar parte en este concurso se les facilitarán datos concretos en la Facultad de Medicina, Hospital de San Juan de Dios y Dispensario Azúa (calle de Sevilla, núm. 4).

Madrid, 1.º de marzo de 1927.—El Director general de Sanidad, Presidente del Comité ejecutivo, Francisco Murillo Palacios.

(Gaceta 7 marzo 1927).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

La Gaceta de 1.º de los corrientes publica un Real decreto del día anterior que reforma los artículos 402 y 403 del Código penal, referentes al soborno de los funcionarios públicos.

Razonada la modificación con tanta sencillez y claridad en la exposición de la disposición Soberana, en la que se consignan los antecedentes históricos del criterio en que la primera se inspira, y redactada la innovación en términos precisos y de diáfana luminosidad, la presente circular no responde a otro motivo que al de reafirmar la unidad de nuestro Ministerio para la aplicación de los preceptos reformadores y congregar cordialmente la compenetración de aquél con el Departamento ministerial, al que está subordinado por la inmediata dependencia al mismo del Jefe del Cuerpo fiscal.

La lectura del Real decreto mencionado, al variar el fundamento del delito de cohecho, suprimiendo la identidad de la responsabilidad de sobornador y sobornado, eximiendo al primero de ella si hubo aceptación de la dádiva por el segundo o de él partió la iniciativa para el soborno, plantea y sanciona diversos supuestos delictuosos, cuya distinción es fácil en la estructura de los nuevos preceptos. Comprende el innovado artículo 402: primero, el intento de corrupción del funcionario público con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas, que, no habiendo aceptación, es elevado a la categoría de delito consumado, y se castiga con las mismas penas que en el caso de que el funcionario se que se trate aceptase el soborno, correspondían a éste, menos la de inhabilitación. El funcionario a quien se haga cualquier proposición que implique propósito de soborno deberá denunciar el hecho al Jefe inmediato o al Jefe de instrucción, y a falta de éste al municipal o al funcionario fiscal más próximo, bajo sanción de encubridor del delito realizado por el sobornador, aunque el funcionario no llegase a aceptar el soborno.

El segundo supuesto se contrae al caso de aceptación por el funcionario, y en él, se haya consumado el soborno con la entrega de

la dádiva o el cumplimiento del ofrecimiento o promesa para la corrupción, será penado solamente el funcionario.

El tercero y último supuesto prevé el suceso de que la iniciativa para la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa parta del funcionario que haya con ellos de lucrarse o de tercera persona. En tal sazón el funcionario, y en su caso la persona intermediaria, serán los únicamente penados como autores de cohecho, con arreglo a los artículos 396 al 401, según la naturaleza de la proposición, sin que puedan ser castigadas las personas a quienes la proposición hubiese sido hecha, aunque la aceptaren y cumplieren en todo o en parte, salvo que no la denuncien al Jefe del funcionario de que se trate o al Jefe de instrucción o Fiscal más próximo, en cuyo caso incurrirán en las penas correspondientes a los encubridores del delito que el funcionario público hubiera realizado.

Desentrañado y entendido en la forma expuesta el nuevo artículo 402 del Código penal, no son de temer dudas para su aplicación, y obvio es no sólo que se facilita el medio de conocer los delitos de cohecho al quedar suprimida la cohibición de los sobornadores por el temor de ser castigados, si los denuncian, como coautores, e incurrir en responsabilidad en el concepto de encubridores si lo callan, sino también que, reprimidos más severamente al elevarse a la categoría de delito consumado la iniciativa del soborno por la proposición, se está en camino el más expedito y conducente a la extirpación de la corrupción de los funcionarios, llaga asqueante y morbosa — aunque menos difundida de lo que la malevolencia cree — de la administración de justicia y de la general del Estado, de la provincia y el Municipio.

La reforma del artículo 403, tendente a facilitar la denuncia del soborno en causa criminal por parte del reo y en su favor o por la de su cónyuge o de algún ascendiente, descendiente, hermano o afín en los mismos grados, se reduce a eximirles de responsabilidad, aunque se aplicarán al sobornado las prescripciones del artículo 402.

Consecuencia del principio de la retroactividad de la ley penal en lo favorable al reo, preceptuada por el artículo 23 del Código, son los 3.º y 4.º del Real decreto que nos ocupa, y en su virtud, a tenor del artículo 3.º, deberán dejarse sin efecto los procesamientos acordados, interesar el sobreseimiento o retirar la acusación y sobreseer o absolver en las respectivas causas, a cuyos fines el Ministerio fiscal instará lo necesario en cada una, y, en cumplimiento del artículo 4.º, intervendrá para la aplicación por la Sala del indulto que concede dicho precepto, habiendo en cuenta que el efecto retroactivo de la Soberana disposición que se comenta no tiene lugar respecto de aquellos hechos cometidos antes de la publicación de la misma, constitutivos de proposición de dádivas u ofertas a un funcionario si éste las rechaza o no las acepta, respectivamente — hechos castigados antes como tentativa o delito frustrado —,

porque ahora, elevados a delito consumado, se agrava la responsabilidad del reo.

Seguro del celo, laboriosidad y competencia de cuantos integran el Ministerio fiscal, me limito a las consideraciones apuntadas, confiando en el pronto, cabal y recto cumplimiento del Real decreto referido, con el que daremos nueva prueba de sumisión a la ley, amor a la justicia y adhesión la más devota al Gobierno, que han de ser nuestra divisa en todo momento.

Los señores Fiscales de todas las Audiencias se servirán darse por enterados, en el término de tercero día desde que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte, de la presente Circular.

Madrid, 2 de marzo de 1927. — Diego María Crehuet.

(*Gaceta* 4 marzo 1927).

Núm. 1.612.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Hasta las trece horas del día 21 del actual se admiten proposiciones en pliego cerrado para la enajenación de 26 troncos maderables, tasados 1.115'15 pesetas, procedentes de la corta del arbolado existente en paseos y plazas, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes de la secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.^a, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación, o sea la suma de 55'55 pesetas.

Zaragoza, 9 de marzo de 1927. — El Alcalde-Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 1.624.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a las Alcaldías para la remisión de los estados semestrales en relación con el libro de vacunaciones, conforme a las instrucciones y modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL de 5 de enero, 27 de junio y 4 de julio de 1924, requiero a los que figuran en la relación para que cumplan el servicio en el término de diez días, bajo la multa de 50 pesetas con la que quedan conminados.

Siendo la época actual muy a propósito para la vacunación y revacunación, recuerdo a los Inspectores municipales de Sanidad y Alcaldes de la provincia la obligación que les impone las disposiciones vigentes, en especial el Estatuto y Reglamento de Sanidad municipal, y que por su importancia estoy dispuesto a hacer cum-

plir, haciendo uso de las facultades que me están conferidas.

Inmediatamente que reciban este Boletín los Alcaldes, sin excusa alguna, requerirán individualmente a los padres, tutores o interinos de los que, figurando en el libro de vacunaciones, estén sin vacunar o no hayan sido vacunados hace más de siete años, para que verifiquen en los días y horas que de acuerdo con la Alcaldía e Inspección municipal determinen y siempre antes de fin de abril; una vez terminada la vacunación, y antes del 15 de mayo próximo, los Alcaldes remitirán una relación de los que no hayan cumplido lo ordenado, señalando en la misma el número con que figuran en el libro de vacunaciones y nombres apellidos del padre, tutor o del mismo interino si estuviere emancipado, al objeto de imponerles la sanción que proceda.

Dada la importancia del servicio tengo el convencimiento de que tanto los Alcaldes como los Inspectores municipales han de ser diligentes, y que solo plácemes ha de merecer su actuación, pues habría de serme muy sensible tener que exigirles la responsabilidad en que incurran por negligencia.

Zaragoza, 12 de marzo de 1927. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Caceres.

Relación que se cita:

Pueblos que no han remitido los estados correspondientes al 1.º semestre de 1926.

Alberite, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Aljarín, Ardisa, Badules, Belmonte, Berdejón, Buesca, Calatorao, Calcena, Castejón de las Navas, Cervera de la Cañada, Cetina, Las Casas, Cunchillos, Farlete, El Frago, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Gotor, Jarque, Jaulín, Lagata, Litago, Longares, Longás, María de Huerva, Miedes, Murillo de Gállego, Novallas, Noéres, Olivés, Pastriz, Pozuel de Ariza, Puebla de Borbón, Rodén, Rueda, Ruesta, Santa Cruz de Grialba, Santa Eulalia de Gállego, Sobradía, Torralba de los Frailes, Trasmoz, Trasobares, Urdés de Lerda, Urríes, Velilla de Ebro, y Villalonga.

Pueblos que no han remitido los estados correspondientes al 2.º semestre de 1926.

Abanto, Aguilón, Alconchel, Alfamén, Almolda, Almonacid de la Sierra, Anento, Ardisa, Balconchán, Bárboles, Boquiñeni, Cadrete, Calcena, Carenas, Cetina, Cinco Olivas, Las Casas, Cunchillos, Erla, Farlete, Fombuena, Frago, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Gotor, Inogés, Jarque, Lagata, Letux, Litago, Miedes, Novallas, Longás, Lumpiaque, Mallén, Miedes de Jiloca, Murillo de Gállego, Nombrevilla, Noéres, Olivés, Orcajo, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pozuel de Ariza, Rodén, Ruesta, Santa Cruz de Grialba, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sediles, Sobradía, Torralba de los Frailes, Urdés de Lerda, Urríes, Velilla de Ebro, y Villalonga.

Núm. 1.611.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Fijados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los días que, en el año actual, han de celebrarse ante esta Junta los juicios de revisión de los mozos de la misma, los Municipios y Secciones de Reclutamiento cumplirán las Instrucciones siguientes:

1.ª A las nueve y treinta horas del día señalado a cada pueblo, comparecerá ante esta Junta el comisionado designado por su Ayuntamiento, acompañado de las personas que se hallan comprendidas en los artículos 217 y 221 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Dicho comisionado deberá reunir las condiciones y llenar los requisitos que en dicho artículo 221 se menciona.

2.ª A fin de que por esta Junta puedan practicarse con tiempo suficiente las operaciones preparatorias de las sesiones, la documentación que expresa el artículo 223 del Reglamento, será remitida en la forma y plazos que a continuación se indican.

A la mayor brevedad posible, las relaciones de los excluidos totales, temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares y solicitantes de prórroga de primera clase, ajustadas

al modelo que se acompaña, indicando en la casilla correspondiente las inutilidades de talla o física, con las iniciales T. F. y en las prórrogas de primera clase el caso que aleguen.

Con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, al día señalado a cada pueblo, el resto de la documentación consignada en el citado artículo 223, constituida por la certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Municipios y los certificados de talla y reconocimiento y duplicada filiación de todos los mozos alistados.

3.ª Cuando alguna de las personas que deba comparecer ante esta Junta para sufrir reconocimiento médico no pueda efectuarlo, por sufrir impedimento físico que notoriamente le imposibilite para ello, se cumplimentará lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 300 del Reglamento, a fin de que esta Junta acuerde lo procedente.

4.ª Los Ayuntamientos que no tengan mozo ni pariente alguno que deba sufrir reconocimiento médico ante esta Junta, lo comunicarán de oficio antes del día 1.º de abril.

A los efectos del número 3 del artículo 206 del Reglamento, se encarece a los Ayuntamientos y Secciones la remisión de las estadísticas correspondientes, en el plazo y forma que dicho artículo expresa.

Zaragoza, 11 de marzo de 1927.—El Coronel Presidente, Celestino Rey.

FORMULARIO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO DE

Relación nominal de los mozos, padres y hermanos que han de sufrir reconocimiento ante la Junta de Clasificación y Revisión, o alegan prórroga de 1.ª clase.

Número	NOMBRES	F.	T.	Caso.	FALLO del Ayuntamiento.	NOMBRE del hermano y Cuerpo donde sirve.	FALLO DE LA JUNTA
Mozos.							
3	Joaquín López		T.		E. Temporal.		
1	Antonio Puértolas.....	F.			E. Total.....		
7	Simeón Lagasca.....		T.		S. auxiliares.		
2	Ladislao Ruiz.....			1.º	Prórroga ...	Saturnino: Regimiento Infantería Asturias, número 31.	
5	Raimundo Gómez.....			2.º	Idem		
Padres impedidos.							
2	Pablo, padre de L. Ruiz.						
Hermanos impedidos.							
5	Carlos, hermano de R. Gómez						

Núm. 1.625.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE ZARAGOZA.—SECCION DE FOMENTO

RELACION de los automóviles examinados durante el mes que a continuación se expresa.

Número de la matrícula.	MOTOR		Categoría.	PROPIETARIO	
	MARCA	Potencia en H. P.		NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
Mes de febrero de 1927.					
2.097	Citroen	11	P. 2. ^a	D. Juan Pérez	Plaza de la Libertad, 15.
2.098	Fiat	11	P. 2. ^a	Ramón Sancho	Calatayud.
2.099	Renault	23	P. 2. ^a	Luis Pérez Cistué.	Plaza de Aragón, 12.
2.100	Renault	8	P. 2. ^a	Manuel Serrano	Plaza del Pilar, 17.
2.101	Ford	16	P. 2. ^a	Antonio Piera	Caspe.
2.102	Dodge	16	P. 3. ^a	Fausto Ramón Pina.	Escatrón.
2.103	Buick	16	P. 2. ^a	José Arruego	Tramacastilla de Tena(Huesca)
2.104	Fiat	8	P. 2. ^a	Angel Ramírez	Calatayud.
2.105	Renault	8	P. 2. ^a	Mateo Lacarte	Rafols, 2.
2.106	De Dion-Bouton.	20	P. 2. ^a	Centro de Telégrafos	Independencia, 31.
2.107	Fiat	11	P. 2. ^a	D. Pedro Fornis	Boggiero, 94.
2.108	Peugeot	10	P. 2. ^a	Manuel Fernández	San Jorge, 17.
2.109	Citroen	11	P. 2. ^a	Luis Martínez	Calatorao.
2.110	Ford	16	P. 2. ^a	Agustín García	Independencia, 26.
2.111	Ford	16	P. 2. ^a	Luis Sagarra	Muniesa-Teruel.
2.112	Renault	13	P. 2. ^a	Cristóbal Vidal	Sagasta, 6.
2.113	Citroen	11	P. 2. ^a	Gonzalo Sánchez Muñoz	Coso, 104.
2.114	Fiat	11	P. 2. ^a	Teodosio Martín	Palomar, 4.
2.115	Citroen	11	P. 2. ^a	Alfonso Barreras	Quinto.
2.116	Chevrolet	16	P. 2. ^a	Amadeo Ribas.	Coso, 31.
2.117	Citroen	11	P. 2. ^a	Alejandro Bernal	Sagasta, 10.
2.118	Citroen	11	P. 2. ^a	Mariano Hormigón	Libertad, 10.
2.119	Citroen	11	P. 2. ^a	Rafael López de Haro	Alfonso I, 13.
2.120	Renault	6	P. 2. ^a	Vicente Ferrer	Pi y Margall, 17.
2.121	Citroen	11	S. P. 2. ^a	Antonio Espinach	Heroísmo, 3.
2.122	Fiat	8	P. 2. ^a	Juan Vega	Santiago, 22.

Zaragoza, 10 de marzo de 1927.—El Ingeniero-Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Pomer.

N.º 1.622.

Vacante la titular de Practicante de esta villa, con el haber anual de ciento cuarenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, y a los efectos del artículo 41 del Reglamento de Sanidad, se abre concurso, por término de treinta días, contados desde que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales los interesados deberán remitir a esta Alcaldía los documentos precisos para justificar su aptitud en el desempeño del cargo.

Pomer, 7 de marzo de 1927.—El Alcalde, Pérez.

Bárboles.

En los días veintiuno y veintidós del actual mes de marzo, de nueve a doce de dichos días, se celebrará en esta Casa Consistorial el primer trimestre del reparto general.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

Bárboles, a 10 de marzo de 1927.—El Alcalde, Modesto Arbés.

IMPRESA DEL HOSPICIO